

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA N° 1494/2016

**VISTO:** La ordenanza general impositiva 1447/2015; y,

**CONSIDERADO:** Que es necesario adecuar nuestra legislación municipal con el resto de los municipios de la zona, a fin de lograr soluciones armónicas a los distintos supuestos de hechos que se suscitan.

Que en particular, en lo que refiere a altas y bajas de los vehículos automotores a radicarse o radicados en nuestra localidad, el artículo 293 de la ordenanza N° 1447/2015, establece una forma de determinación temporal de la obligación tributaria, que no coincide con lo legislado en otras jurisdicciones de la zona, lo que ha generado y genera situaciones de doble imposición del tributo por igual periodo, tanto en la localidad de origen como en la localidad receptora.

Que por ello, y a los fines de evitar se susciten nuevos inconvenientes como los descriptos, es que resulta conveniente reformar el artículo arriba referenciado, tal como lo disponía su antigua redacción.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON**

**FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** **MODIFÍQUESE** el artículo 293° de la Ordenanza N° 1447/2015, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Art. 293°: El pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual, a cuyos fines se estable que:

**En caso de Altas:** **a-** de unidades nuevas, se pagara a partir de la fecha de compra; **b-** de unidades importadas directamente por sus propietarios, se pagara a partir de la fecha de ingreso al país y/o de nacionalización otorgada por las autoridades aduaneras; **c-** en caso de unidades ensambladas fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el registro nacional de la propiedad automotor y/o de su radicación en jurisdicción de esta municipalidad; **d-** en caso de unidades usadas y/o provenientes de otra jurisdicción, a partir de su radicación en jurisdicción de esta municipalidad y/o inscripción por ante el registro nacional de la propiedad automotor. En este supuesto para dar por formalizado el trámite del alta impositiva (inscripción definitiva), la municipalidad solicitará, además del título de dominio de la unidad, el certificado de libre deuda por los periodos, otorgado por el municipio y/o comuna de origen, en sus originales y copias para cotejar, y cobrará el impuesto que resta abonar en el periodo anual según el certificado de libre deuda, en caso de imposibilidad debidamente justificada por el interesado de presentar el certificado de libre deuda, deberá acreditar en su reemplazo previa autorización del D.E.M. informe histórico de estado de

dominio de la unidad en cuestión expedido por el registro nacional de la propiedad automotor, en su original y copia para cotejar.

**En caso de Baja:** para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de Libre Deuda, deberá abonarse ante esta repartición el total del impuesto correspondiente al año en curso en que se solicita la baja por cambio de radicación y/o por transferencia de dominio fuera de esta jurisdicción y/o por desarme y/o destrucción y/o desguace de la unidad. A tal fines, el interesado deberá acreditar el título de dominio que acredite dicha baja y/o histórico de estado de dominio de la unidad en cuestión expedido por el registro nacional de la propiedad automotor, en sus originales y copias para cotejar. Cumplimentado dichos requisitos la municipalidad de Freyre otorgara el certificado de libre deuda correspondiente. Se suspende el pago de las cuotas no vencidas no abonadas a los vehículos robados o secuestrados de la siguiente manera:

- Vehículos robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado de esta circunstancia al Registro respectivo.
- Vehículos secuestrados: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiere producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio el automotor robado o secuestrado por parte de la autoridad pertinente.

**Artículo 2º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-----

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veinte días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 234/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 21 de Octubre de 2016.-----